

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 3.º—Orden público.

El día 1.º del actual se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el vecino de Ribafrecha, don Serafin Marin, alzándose de la providencia de este Gobierno, por la que se le impusieron 150 pesetas de multas por haber permitido que se jugara á los prohibidos en un café de su propiedad.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo vigente, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Logroño 7 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Pósitos.—CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos que á pesar de las disposiciones terminantes de la ley y de las reiteradas órdenes comunicadas por este Gobierno, tienen sin rendir las cuentas de la Administración de los Pósitos, y aun algunos que las han rendido se hallan en descubierto con la Caja provincial del contingente que por este concepto deben satisfacer, y no pudiendo consentir tan punible abandono en un servicio de tan preferente atención como el de que se trata; con esta fecha he acordado concederles el plazo improrrogable de 15 días para que ingresen en las

Cajas de la provincia el total de las cantidades que adeudan, y presenten las cuentas debidamente justificadas, quedando desde luego apercibidos con una multa de 17'50 pesetas si transcurrido este plazo no han dado cumplimiento en todas sus partes á la presente circular.

Logroño 7 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

CIRCULAR

El artículo 76 de la vigente ley de Reclutamiento dispone que en el preciso término de los 3 días siguientes al de la celebración del sorteo; los Alcaldes remitirán al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento tres copias literales del acta del mismo, autorizadas con las firmas de los asistentes al acto.

Del celo de los Señores Alcaldes espero que prestarán la mayor atención al cumplimiento de este importantísimo servicio, del cual depende el que la presidencia de esta Comisión pueda remitir con la debida oportunidad al Ministerio de la Gobernación las de todos los pueblos de la provincia.

Los Alcaldes de pueblos donde no resulte mozo alguno sorteado, remitirán dentro del mismo término de tres días actas negativas por triplicado autorizadas en forma.

Logroño 6 de Febrero de 1902.

El Gobernador Presidente,
Manuel Cojo.

Junta provincial del Censo de población

Aprobados por esta Junta provincial los padrones y resúmenes municipales del Censo de población del 31 de Diciembre de 1900 de todos los Ayuntamientos de esta provincia, los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas censa-

les de la misma, para los efectos del artículo 42 de la Instrucción de dicho censo, se presentarán por sí ó por persona debidamente autorizada á recoger el respectivo padrón y resumen municipal en la Secretaria de esta Junta, situada en la calle del Mercado, número 108, principal y tercero, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde en el plazo de diez días á contar desde la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL, teniendo presente:

1.º Que en la Secretaria de esta Junta no se entregarán los mencionados documentos censales sino á persona autorizada por el respectivo Alcalde por medio de oficio que además de la firma del Alcalde, lleve el sello del Ayuntamiento.

2.º La persona autorizada deberá dejar al Jefe de trabajos estadísticos, Secretario de esta Junta recibo de los documentos censales que se le entreguen.

Logroño 8 de Febrero de 1902.

El Gobernador Presidente,
Manuel Cojo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la Memoria suscrita por los Sres. Huertas y Mendoza, relativa al paludismo en la provincia de Cáceres, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, en votación ordinaria, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección ha examinado con el debido detenimiento la Memoria suscrita por D. Francisco Huertas, Consejero de Sanidad y Médico de número de la Beneficencia provincial, y D. Antonio Mendoza, Director del Laboratorio Histoquímico de San Juan de Dios y Jefe de la Sección de Bacteriología del Instituto de Alfonso XIII, nombrados por Real or-

den de 3 de Octubre último para estudiar los focos productores del paludismo que se padece en las provincias de Cáceres y Badajoz, y proponer las medidas necesarias con el fin de evitar su desarrollo.

En la expresada Memoria, que se refiere sólo á la provincia de Cáceres, manifiestan sus autores: que para cumplir la misión que se les había confiado, salieron de Madrid el 7 de dicho mes de Octubre, dirigiéndose á las orillas del río Tajo, casi en su confluencia con el Tietar, considerando aquél punto como el más á propósito para sus investigaciones, por pertenecer á una zona en donde existen muchos pueblos que padecen con frecuencia el paludismo, no sólo endémicamente sino también con carácter epidémico en los comienzos del verano y del otoño; que aquella comarca la limitan al S. la cordillera Carpetvetónica; al N. la Oretana; al E. los confines de la provincia de Toledo, y al O. las estribaciones de la primera de las citadas cordilleras en sus límites con la provincia de Salamanca; que han estudiado también otras regiones menos palúdicas, por ocupar sus habitates sitios montañosos en la cordillera septentrional, como igualmente en la parte meridional, mucho más montañosa, donde hay pueblos ribereños, que citan, en los que la endemia es de relativa benignidad; que entre las regiones montañosas se extiende un suelo ondulado por lomas y colinas de poca altura, siendo la naturaleza del terreno granítica y pizarrosa por regla general; y que además de los datos que les proporcionaron los Médicos titulares, pudieron examinar á más de 300 enfermos, entre los que había desde los infeccionados recientemente hasta los caquéticos, todos los que les sirvieron para observaciones clínicas y de laboratorio, dispeniendo para montar este último de un local apropiado cerca del río de las lagunas y pantanos, en donde poder realizar los trabajos necesarios en sus diversos aspectos, sobre todo, en el etiológico y en el profiláctico del paludismo.

Después de estos preliminares, pasan á ocuparse de la etiología, exponiendo que se valieron para sus ob-

servaciones de enfermos que padecían intermitentes cotidianas, tercianas benignas y graves, cuartanas, fiebres perniciosas de formas recidivas y primitivas autonestivas, como también de paludismo crónico y de caquexia palúdica, examinando la sangre de los febricitantes en preparaciones directas y en las coloreadas, con lo que pudieron apreciar la constante existencia del hematozoario y las distintas formas en los varios tipos febriles asignados al hemameba, descritos por Saveran Grassi y otros que han hecho estudios sobre esta materia; que la ciencia no ha dicho la última palabra acerca de las alteraciones hemáticas que caracterizan los distintos tipos febriles y las lesiones consecutivas a la infección crónica, incluso la caquexia, prometiendo, con los datos que han recogido de sus observaciones y exámenes microscópicos, hacer un estudio en plazo breve que comprenda los aspectos del paludismo, ilustrado con fotografías y dibujos referentes al hematozoario en sus distintas fases de evolución, las alteraciones hemáticas y otras de anatomía patológica, curvas de temperatura, trazados esfigmográficos, clasificación de los mosquitos vectores de la infección palúdica, y todo cuanto tienda a facilitar la exposición de los hechos; que se ocuparen además del estudio de los principales pantanos y de sus aguas, de la especie de mosquitos que en ellos se reproducen, siguiendo su evolución desde el estado de larva hasta el de insecto perfecto, clasificando sus variedades, comprobando las experiencias de varios autores, que citan, con observaciones verificadas sobre los mosquitos infectos por enfermos palúdicos, decidiéndose, en cuanto a la etiología, por la teoría de los mosquitos, apoyada en distintos países por hombres de ciencia reconocida, y cuyas aseveraciones han ratificado, prometiendo examinar en otro trabajo la expresada teoría, la del agua y la del aire, que son las principales, asignando alguna importancia a la del agua como coadyuvante ó predisponente, sin que puedan afirmar nada respecto del aire como vector de la enfermedad, por no haber encontrado en él hematozoario, á pesar de haber practicado los correspondientes análisis; que está reconocido que los causantes de la infección palúdica son los mosquitos del género anófeles, en los que reside de una manera definitiva el parásito, mientras que sólo se halla temporalmente en el hombre, reproduciéndose en éste el hemameba por zoonosis durante meses y años, siendo su vida completa y perfecta en el cuerpo de los mosquitos, en el que realiza la anfigonia ó reproducción sexual; que con estos datos y otros que pudieran aportar, explican la importancia etiológica del anófeles, pudiéndose asegurar que la vía de infección es por la piel, previamente perforada por el aparato de succion de dicho insecto; y que

los antiguos ya presentían la conexión entre el mosquito y la materia, conociendo los habitantes de muchos pueblos de Cáceres ciertos mosquitos que llaman calenturientos, lo que indica la relación de casualidad entre su picadura y la infección subsiguiente, cuya creencia existe también en una comarca romana, según Mannaberg.

Sentados los datos expuestos respecto de la etiología, tratan á continuación de la profilaxis como asunto principal del presente trabajo.

En esta segunda parte hacen constar que la manera de ser de la provincia de Cáceres dificulta el planteamiento de medidas generales dirigidas á evitar el paludismo, siendo esto á un más difícil por tratarse de un país cálido, distante del mar, cruzado por escaso número de ríos, que al desbordarse en ciertas épocas del año, producen pantanos más ó menos extensos, á lo que se une el hecho de ser la principal riqueza del país la ganadería, y por carecer de abrigos naturales se necesitan artificiales, quedando los terrenos convertidos en lagunas y charcas que recojen el agua pluvial; que la mayoría de los habitantes de aquella comarca son jornaleros mal retribuidos y peor alimentados, cuya depauperación orgánica facilita la infección palúdica; que para atenuar este mal, sería conveniente que el Estado, de acuerdo con los principales propietarios, hicieran más extenso el cultivo, saneando los terrenos y favoreciendo la colonización agrícola, con lo que subirían los jornales, y el trabajador mejoraría su alimentación, sometiendo al mismo tiempo á los enfermos á un tratamiento eficaz, y que los puntos fundamentales de la profilaxis del paludismo son el destruir el germen patógeno, evitar la picadura del anófeles, favorecer las causas de la inmunización y variar las ocasionales telúricas.

Con respecto al primer punto, consignan los medios que deben emplearse para destruir el germen en el hombre, y los que han de utilizarse para hacer desaparecer el mosquito portador de dicho germen, citando varias de las sustancias, unas de origen vegetal y otras mineral, que se usan para obtener el indicado fin, no expresando su parecer sobre la conveniencia de poner en práctica ciertos medios por carecer de experiencia personal, habiéndose permitido sólo echar petróleo en algunas charcas, en la proporción de dos centímetros cúbicos por metro cuadrado, sin notar efecto nocivo en el ganado, pudiendo apreciar que las larvas y ninfas morirían por asfixia ó intoxicación.

Seguidamente exponen las medidas más convenientes para evitar la picadura del anófeles, para favorecer las causas de la inmunización y para cambiar las causas ocasionales telúricas, proponiendo, para conseguir este último objeto, el saneamiento de los

terrenos, plantaciones de árboles de fácil adaptación climatológica, la observancia de los preceptos higiénicos, y obligar á las Compañías del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal á rellenar las zanjas de préstamo que abrió en las inmediaciones de la vía, en el trayecto desde Naval Moral á Plasencia y estación de Empalme.

Formulan, por último, siete conclusiones, estableciendo: en la primera, que las condiciones geológicas del país, y el ser éste cálido, favorecen el desarrollo del parásito provocador del paludismo; en la segunda, que la poca higiene y peor alimentación de los habitantes de aquella localidad determinan la depauperación orgánica de los mismos; en la tercera, que la causa ocasional del paludismo es el hematozoario de Laverán; en la cuarta, que el principal vector de la infección es el mosquito anófeles; en la quinta, que en la profilaxis se han de emplear como medios preventivos las sustancias que la ciencia aconseja, sin olvidar los medios preservativos que indican; en la sexta, que el Estado, de acuerdo con los principales propietarios de la comarca, debe sanearla, destinando grandes territorios á la agricultura, evitando pantanos y lagunas; y en la séptima, que se exite el celo de las Compañías del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, á fin de que cumplan el pliego de condiciones, para que las zanjas de préstamo no se conviertan en pantanos.

Es digno de todo encomio, á juicio de la Sección, el celo, actividad é inteligencia que han demostrado los señores Huertas y Mendoza al cumplir la importante misión que el Gobierno de S. M. se sirvió confiarles.

Para llevar á cabo su cometido se trasladaron inmediatamente á la comarca de la provincia de Cáceres, en donde reina con mayor intensidad el paludismo; inspeccionaron con todo detenimiento el terreno; oyeron atentamente á los Médicos titulares acerca de lo que en su larga experiencia les había enseñado respecto á la enfermedad allí reinante; examinaron á gran número de individuos infectados, y practicaron importantes trabajos de laboratorio encaminados á comprobar las causas del mal que allí se siente, reuniendo de este modo muchos é interesantes datos que se consignan en la Memoria, por considerar que no era conveniente dar á ésta una extensión impropia de semejantes documentos, pero prometiendo presentar en breve plazo un estudio sobre el particular, que seguramente será tan acabado y completo como es de esperar de la vasta ilustración de personas tan competentes en la materia.

No ofrece menos interés la parte en que tratan de la profilaxis del paludismo, pues en ella consignan todas aquellas medidas que la ciencia reconoce como más eficaces para destruir los gérmenes productores de la

infección y para preservar de ella á los individuos, refundiendo en conclusiones hábilmente establecidas lo que procede llevar á la práctica, con el fin de destruir las causas ocasionales del paludismo en la comarca de que se trata.

Dichas conclusiones las encuentra la Sección muy justificadas, por lo que para deducir de ellas resultados prácticos conviene que se dé al expresado trabajo la necesaria publicidad, á fin de difundir el conocimiento sobre la etiología del paludismo; que por el Gobierno de S. M. se estudie la fórmula más eficaz para conseguir, de acuerdo con los propietarios, la roturación de los terrenos pantanosos, con el objeto de que queden debidamente saneados y se consiga á la par el aumento de los jornales, y por tanto el mejoramiento de la alimentación de la clase obrera, y que se recabe de la Dirección de las Compañías del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal el exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones de dicha vía evitando que las zanjas de préstamo se conviertan en pantanos.

Así bien: la Sección opina que los Sres. Huertas y Mendoza, tanto por el acierto y erudición con que han desempeñado su cometido, cuanto por haberlo hecho sin retribución de ninguna clase, y probable riesgo de su salud al residir en localidades donde el paludismo es endémico, se han hecho acreedores á que el Gobierno de S. M. les otorgue una recompensa, que pudiera ser una condecoración, como testimonio del aprecio con que estima el trabajo de tan ilustrados Profesores, realizado con la mayor abnegación y el desinterés más completo en bien de la salud pública.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinscrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1902.

ALFONSO GONZALEZ.

Sr. Director general de Sanidad.

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de la industria de fabricación de botellas, instruido por la Delegación de Hacienda de Cádiz, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Conse-

jo el adjunto expediente, del cual resulta: que á los efectos del artículo 119 del reglamento de industrias, la Delegación de Hacienda de Cádiz, ha remitido á la Dirección general de Contribuciones un expediente de asimilación de la industria de fabricación de botellas que se ejerce en Jerez de la Frontera; que del expresado expediente y del unido al mismo, sobre devolución de cantidades indebidamente satisfechas por el fabricante, aparece que, hecha la visita á la fábrica por el personal de la Administración especial de Hacienda de Jerez, se impuso á la industria declarada por el representante de D. A. Cayatte, la cuota provisional para el Tesoro de 1.080 pesetas, y en total la de 1.327'97 pesetas, incluyendo en la misma ocho crisoles á 60 pesetas uno, el 50 por 100 de la cuota resultante por un motor de gas, el 25 por 100 de la cuota como aumento por cada uno de los talleres auxiliares de herrería, carpintería y molino triturador con los recargos correspondientes, después de haber informado la Cámara de Comercio y Ayuntamiento de la localidad; que la industria de que se trata debe comprenderse en el número 220 de la tarifa 3.ª; que en el expediente de asimilación, y con fecha 24 de Mayo de 1900, un Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda ha emitido informe, en el cual propone que cada boca de horno se considere como un crisol, y hace notar que la fabricación no está como cuando se incoaron las primeras diligencias, pues ha habido variaciones en los hornos, habiéndose presentado las altas y bajas correspondientes á los mismos; á su juicio parece evidenciado el error que se ha cometido en la imposición de la cuota, y estima procedente la devolución de cantidades indebidamente ingresadas conforme á la liquidación practicada en 30 de Noviembre de 1898, así como que debe hacerse extensiva á los años sucesivos, si ha subsistido el error desde el año 96 hasta el cuarto trimestre del año 1900.

Conforme, en cuanto á la primera parte de la propuesta del Ingeniero industrial, la Administración de Hacienda y Abogacía del Estado de la provincia, pues en cuanto á la devolución de cantidades se abstuvieron de informar por no ser conocida la liquidación que debe ser devuelta á los interesados ó que éstos deban ingresar, según lo que resulta en definitiva del expediente, fué elevado el mismo á la Dirección general del ramo, la cual, en su dictamen, propone á V. E. que procede redactar el epígrafe 220 de la tarifa 3.ª en la siguiente forma: «Fábrica

cas de vidrios planos ó huecos. Se pagará por cada crisol ó cada boca de horno 60 pesetas»; y que asimismo es procedente devolver á la Delegación el expediente de reclamación y devolución de cantidades para la liquidación y comprobación que corresponda, amonestando además severamente á las oficinas provinciales de Hacienda de Cádiz por el abandono demostrado en las actuaciones del expediente de referencia; y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que el expediente unido al de asimilación sobre devolución de cantidades, debe ser sesuelto previamente por las oficinas provinciales:

Considerando que, según resulta de los datos, fechas y diligencias del expediente referido, no se ha observado por las oficinas de Hacienda de la provincia la debida diligencia y celo, y que, por tanto debe amonestarse á dichas oficinas para que presten la atención y actividad que exige el buen servicio del Estado:

Considerando que en las fábricas de vidrio los crisoles representan y producen lo mismo que cada una de las bocas de los hornos, y que, por tanto, es conveniente adoptar como base principal de la tributación el número de bocas de horno ó crisoles que cada fábrica tenga:

Considerando que en la fabricación de los objetos de vidrio de la clase de los de que se trata no se emplea la fuerza mecánica:

Considerando que el molino triturador, como destinado á la obtención de la primera materia, no debe ser gravado, aceptándose como elemento imponible los crisoles ó bocas de los hornos; y

Considerando que los talleres auxiliares de una industria no deben tributar con un tanto por ciento de la cuota que á la misma se fije, como se ha hecho en este expediente, sino por los elementos de los mismos y fuerza que empleen, teniendo en cuenta su carácter ó concepto y lo dispuesto sobre el particular en el art. 44 del reglamento de la contribución industrial;

El Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que procede resolver como se propone por la misma en las conclusiones de su informe de 24 de Junio último.

Y habiéndose conformado Su Magestad el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de la industria de fabricación y venta al por mayor de limonadas en polvo; instruido por la Delegación de Hacienda de Castellón, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Salvador Serrano, vecino de Castellón, se dió de alta en 1.º de Abril último para el ejercicio de la industria de fabricante de limonadas en polvo; y no hallándose incluida en las tarifas de la contribución industrial se formó el oportuno expediente de asimilación, en el cual informó el Ingeniero industrial de la provincia que debía incluirse en la tarifa 1.ª, clase 9.ª, número 9, «Vendedores de sidra al por mayor», conformándose con dicho parecer los demás funcionarios de la Delegación de Hacienda, llamados por el reglamento á intervenir en el asunto. También el Ingeniero industrial al servicio de la Dirección general de Contribuciones, y la Dirección misma, propone que se asimile la industria de que se trata á la clase 9.ª, número 9, de la tarifa 1.ª, redactándola en esta forma: «Vendedores por mayor de sidra é industria de confección y venta por mayor de limonadas en polvo.»

El Consejo no halló inconveniente en que se acepte la asimilación propuesta, porque, según afirma el Ingeniero, no necesita dicha industria máquinas ni aparatos, como requieren los de la tarifa 3.ª, estando limitado á mezclar ácido tártrico, bicarbonato sódico y azúcar en dosis conveniente, y guardando analogía, por su importancia, á la venta al por mayor de la sidra.

El Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que puede quedar redactado el núm. 9, clase 9.ª de la tarifa 1.ª, en esta forma: «Vendedores por mayor de sidra é industria de confección y venta por mayor de limonadas en polvo.»

Y habiéndose conformado Su Magestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del

Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: En la Real orden de 23 de Diciembre último, á la que se refiere el acuerdo de este Ministerio sobre modificación del epígrafe 304 de la tarifa 3.ª, que clasifica la industria de fabricación de azúcar de caña, y creación del epígrafe 304 bis para clasificar la del azúcar de remolacha, se observa que no se menciona la nota puesta al final del citado epígrafe 304, que figuraba anteriormente. En su consecuencia, y siendo evidente que por referirse la citada «Nota», además de la industria de que se trata, á variaciones de la misma que son modificadas en su concepto tributario, y por tratarse de reducir á la mitad las cuotas cuando el motor de las fábricas sea de fuerza animal, debe quedar subsistente la citada «Nota», y con el fin de evitar erróneas interpretaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, con carácter general, que quede subsistente la nota de referencia que se consignará al final del epígrafe 304 de la tarifa 3.ª, en la siguiente forma: «Nota. Cuando las fábricas de los tres conceptos anteriores tengan sus molinos movidos por fuerza animal, las cuotas respectivas se reducirán á la mitad, siendo también irreducibles.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Tesorería de Hacienda

CONSUMOS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la Caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente

al primer trimestre del actual año de 1902; en la inteligencia de que si no verifican el pago dentro del respectivo período trimestral, quedarán incursos en el 6 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones deudoras, conforme á lo dispuesto por el artículo 326 de dicho reglamento, y en consonancia con lo que previene el apartado G del art. 45, de la Instrucción de recaudación y procedimiento de 26 de Abril de 1900.

Logroño 7 de Febrero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Nicolás S. de Tejada.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Revilla.

Administración de Propiedades

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de las vigentes instrucciones aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, advierte á los Ayuntamientos que poseen montes dependientes del Ministerio de Hacienda la obligación en que se encuentran de remitir al Señor Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta región, y antes del día 28 del mes actual, la relación precisa y detallada de los aprovechamientos forestales que necesiten utilizar sus respectivos vecindarios durante el año forestal de 1902 á 1903.

Al propio tiempo he de manifestar á los Ayuntamientos, dueños de Montes exceptuados de la venta en concepto de dehesas boyales y de aprovechamiento común, que una vez satisfechas las necesidades del ganado de uso propio, los pastos sobrantes deben subastarse, para lo cual estos han de remitir una nota del valor de los aprovechamientos forestales que deben reservarse para uso vecinal y de los que deben ser enajenados, justificando estos datos en la relación de ganados, y respecto á los montes enajenables, debo advertir á los Ayuntamientos respectivos que todos los productos de sus montes han de ser subastados públicamente según lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto último.

Logroño 6 de Febrero de 1902.—El Administrador de Propiedades, Miguel Hermoso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Provincia de Logroño

Año forestal de 1902 á 1903

DISTRITO MUNICIPAL DE PARTIDO JUDICIAL DE

Pueblo de

Relación de los aprovechamientos que en el citado pueblo se propone realizar en el monte denominado, que contiene las partidas denominadas

ARBOLES

ESPECIE	Número	DIMENSIONES	OBJETO Á QUE SE DESTINAN

LEÑAS

ESPECIE	NÚMERO DE CARGAS	OBJETO Á QUE SE DESTINAN

PASTOS

EN SUBASTA		GANADOS POR PRECIO DE TASACIÓN		GANADO DE LABOR	
Clase de ganados	Número de cabezas	Clase de ganados	Número de cabezas	Clase de ganados	Número de cabezas

Logroño 6 de Febrero de 1902.—El Administrador de Propiedades, Miguel Hermoso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduarde García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Izquierdo Medrano, de edad de treinta y siete años, soltero, de esta vecindad, natural de Villamediana, jornalero, hijo de Sotero y de Juana, y procesado en este Juzgado por hurto de oliva, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este dicho Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, precedan á la busca, captura y detención del referido procesado Pablo Izquierdo Medrano, poniéndole á mi disposición caso de ser habido y con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á cuatro de Febrero de mil novecientos dos.—M. Eduardo G. de Juan.—Por su mandado, Benito Fernández.

ANUNCIO OFICIAL

Hallándose terminados los repartimientos de censuos, gremial de líquidos y de arbitrios extraordinarios para el año actual, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento per término de ocho días en las horas hábiles, pudiendo ser examinados en dicho plazo por cuantas personas deseen hacerlo, transcurrido este, no serán admitidas las reelamaciones que contra los mismos se presenten.

Préjano 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Eugenio Ruiz.